



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS**



SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2019
Asunto: El que se indica

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPG/126/2019** del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 17 de octubre del 2019 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”




LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTE: CPG/126/2017
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación, por conducto del Oficial Mayor del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente **CPG/126/2017**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. - Que la comunidad de Buenavista perteneciente al Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, tiene la denominación política de Núcleo Rural, tal como consta en la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1255/2017, por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado, remite el expediente **CPG/126/2017**, que contiene:

- a) Acta de Asamblea de la comunidad Buenavista perteneciente al Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha cinco de marzo de dos

mil diecisiete, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia de Policía para su comunidad.

- b) Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria de fecha cinco de marzo de dos mil diecisiete.
- c) Oficio de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, suscrito por los representantes del Núcleo Rural perteneciente al Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual solicita al Honorable Congreso del Estado, emita la declaratoria de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Buenavista.

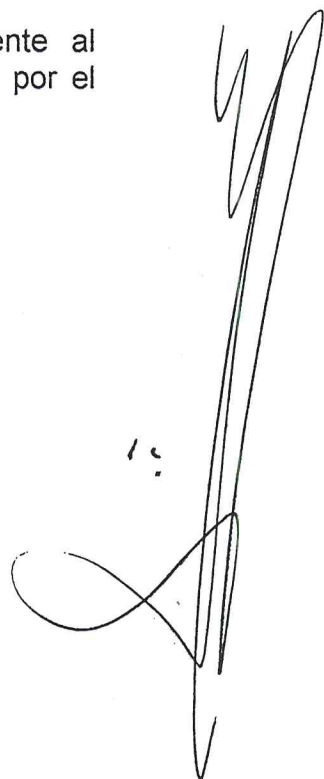
CUARTO. - Con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./399-A*/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Estado remite para que se agregue al expediente **CPG/126/2017**, la documentación siguiente:

- a) Oficio de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual solicita al Honorable Congreso del Estado, emita la declaratoria de Agencia de Policía a favor de la comunidad Buenavista.

QUINTO. - Con fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, con oficio LXIV/CPGA/83/2019, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, solicita al Presidente Municipal Constitucional de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, subsane las inconsistencias del expediente **CPG/126/2017**.

SEXTO. - Con fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1952-A*/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios, remite para que se agregue al expediente **CPG/126/2017**, la documentación siguiente:

- a) Censo comunitario de la comunidad de Buenavista perteneciente al Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, certificado por el Secretario Municipal.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- b) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad tales como: escuela preescolar, escuela primaria, oficinas administrativas de la comunidad, casa de salud, iglesia católica, casa de usos múltiples, tienda comunitaria DICONSA y parque infantil comunitario.
- c) Oficio de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, suscrito por los representantes del Núcleo Rural de Buenavista, en el cual solicitan al Honorable Ayuntamiento de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, emita la declaratoria de Agencia de Policía a favor de su comunidad
- d) Acta de Acuerdo de Sesión de Cabildo realizada el catorce de junio de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad de votos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad Buenavista.

SEPTIMO. - Con fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2559-A*/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios, remite para que se agregue al expediente **CPG/126/2017**, la documentación siguiente:

- a) Cien fotocopias simples de credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en las cuales consta el nombre de la comunidad como Buenavista perteneciente al Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido existe un respeto a la autonomía municipal para organizarse administrativamente.

TERCERO. - El artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la categoría administrativa que le corresponda a sus comunidades, es decir la declaratoria de Agencia de Policía que ha realizado el Ayuntamiento de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, respecto a la comunidad de Buenavista, se encuentra apegado a la normatividad.

CUARTO. - El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

QUINTO. - El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

"ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía".

En este sentido, obra en el expediente:

- ✓ Censo comunitario certificado por el Secretario Municipal de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- ✓ Acta de Cabildo del Ayuntamiento de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, por la cual se aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad de Buenavista.
- ✓ Escrito presentado en el Congreso del Estado el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, firmado por el Presidente Municipal de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, en el cual solicita al Congreso del Estado la declaratoria de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Buenavista y ratificado con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

SEXTO. - Corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos de la Ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía. En efecto como se menciona en los documentos con fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el Presidente Municipal presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la declaratoria de categoría administrativa de Agencia de Policía para la localidad de Buenavista, misma que ratifica el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

El artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que los Municipios al ser un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Buenavista, esta se aprueba plenamente con el Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, pues del contenido de dicha Acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, aprueban por unanimidad de votos la categoría administrativa de Agencia de Policía y autorizan todos los documentos requeridos.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado, debe otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad denominada Buenavista, perteneciente al Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad del Municipio hacia la comunidad, para alcanzar dicha categoría administrativa, que beneficiará a la comunidad de Buenavista perteneciente a San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Buenavista perteneciente al Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.

En mérito de lo anteriormente, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 17, 18, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad Buenavista perteneciente al Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de noviembre de dos mil dieciocho, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 4 ...		
5. San Antonio Sinicahua
...
Buenavista	...	Agencia de Policía
Del Municipio 6 al 35...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de octubre de 2019.

92
ER



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/126/2017.